



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2009-MPH/CM

Huanta, 30 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA;

POR CUÁNTO:

En la XIV Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de diciembre del 2009, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó el Acuerdo de Concejo Municipal N° 145-2009-MPH/CM, que dispone la dación de la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

Que, el artículo 194° de nuestra Constitución Política, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a ley.

Que, el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú. Dispone que es atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además la delimitación territorial, el régimen de organización interior, las funciones que se le delegan, los recursos que se le asignan y sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Que, el artículo 129° de la referida ley orgánica establece que para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el Concejo Provincial correspondiente y la comprobación previa de los requisitos exigidos, bajo sanción de nulidad.

Asimismo, el artículo 133° de dicha ley, dispone que las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y



- 0061
00000107



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

- 0060

0000106

distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales. La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos. La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Que, mediante Ley N° 27563 se crea el Registro Nacional de Municipalidades a cargo del Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), con la finalidad de integrar la información estadística de las municipalidades provinciales, distritales y de las municipalidades de centros poblados, que permita que se apoye la toma de decisiones a las autoridades del sector público y privado en beneficio del desarrollo y la descentralización de la población de su jurisdicción.

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2002-PCM, dispone que la Municipalidad de Centro Poblado, es una instancia administrativa aprobada por el Concejo Provincial, con conocimiento del Concejo Distrital correspondiente. Ejercen competencia en el territorio designado por el Concejo Provincial en las funciones que se le delega. No cuentan con naturaleza política administrativa. Y el artículo 22° especifica que las municipalidades provinciales deberá informar al INEI la creación de municipalidades de centro poblado para su inscripción en el Directorio de Municipalidades de Centro Poblado, dentro de los 30 días posteriores a su creación.

Que, el Distrito de Iguain se creó en memoria del notable y fogoso militar huantino, General José Félix Iguain Zevallos, quién fuera primer diputado por la provincia de Huanta, llegando a ostentar diversos cargos en varios lugares del país, inclusive el alto cargo de miembro de la Junta de Gobierno de la República del Perú, la creación se dio el 14 de diciembre de 1926, mediante Ley N° 5,600, suscrito por el Presidente Augusto B. Leguía, pasando a ser parte de la nueva jurisdicción política y administrativa los pueblos y anexos de Huayhuas, Chihua, Pantacc, Allpa Orcuna, Orcco Huasi, Paraccay y por ende Cangari.

Que, Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones, en cumplimiento de las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, así como designa a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que deben coordinar con los Gobiernos Locales, para la ejecución del Plan Integral de Reparaciones, por lo que la Municipalidad Provincial de Huanta, considera indispensable propiciar las Reparaciones Colectivas, que permitan contribuir a reconstruir el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
HUANTA - AYACUCHO

aspecto social y económico destruido por el conflicto armado interno, para lograr superar la pobreza y alcanzar la reconciliación a través de las reparaciones conjuntas a las víctimas de la violencia política, eliminando toda exclusión y discriminación, siendo urgente para ello la descentralización del Gobierno Local, permitiendo una mayor participación ciudadana de las poblaciones afectadas por el referido conflicto social.

Que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos por los artículos 128° y 129° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estando a los informes favorables y Acuerdo de Concejo favorable de la Municipalidad Distrital de Iguaín, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Cangari Chihua, en la jurisdicción del distrito de Iguaín, provincia de Huanta, región Ayacucho.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Municipal aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CANGARI CHIHUA,
DISTRITO DE IGUAÍN, PROVINCIA DE HUANTA, REGIÓN
AYACUCHO**

TITULO ÚNICO

**DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CANGARI
CHIHUA**

ARTÍCULO PRIMERO: CREASE la Municipalidad del Centro Poblado de CANGARI CHIHUA, dentro de la jurisdicción del Distrito de Iguaín, Provincia de Huanta, Región de Ayacucho, estableciéndose como capital del centro poblado el centro urbano de SAN JOSÉ DE CANGARI.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Cangari Chihua, territorialmente tiene un área superficial de 324 hectáreas con 4,865 metros cuadrados, siendo parte de su jurisdicción las siguientes anexos: Chihua, Chihua Alta, San Marcos de Chihua, Ccononcca, Huamán Pampa, San José de Cangari, Paccha y Occoroy.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER que la Municipalidad del Centro Poblado de Cangari Chihua tendrá los siguientes límites:

Por el Norte: Con los anexos de Viru Viru, de Santa Rosa de Huaysuy y Paquecc, del distrito de Huanta, jurisdicción de la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, se inicia en la margen derecha del